

846 - 847

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

come 418



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

545



29 DIC 2010

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° S01:0302940/2004 del Registro del ex -
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 131 de fecha 23 de septiembre de 2004 dictada por la ex -SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, correspondiente al Dictamen N° 395 de fecha 10 de septiembre de 2004 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, subordinó la aprobación de la operación de concentración económica mediante la cual la empresa GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE adquiere en la REPÚBLICA ARGENTINA el control sobre la firma COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., al cumplimiento del Compromiso propuesto por las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC, con fecha 3 de septiembre de 2004, todo ello de conformidad con lo previsto por el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que esto es así por cuanto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación notificada infringiría el Artículo 7° de la Ley N° 25.156.

Que en tal sentido, con fecha 3 de septiembre de 2004, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156, las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

545



LLC, ofrecieron un Compromiso con la finalidad de preservar la competencia en los mercados de pan industrial, que consistía básicamente en la transferencia, dentro de determinado plazo, de una unidad de negocios denominada "Negocio a Desinvertir" a un comprador aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entendiéndose dicho Compromiso como una condición para la aprobación definitiva de la operación.

Que en dicha oportunidad, las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC, se comprometieron específicamente a transferir los siguientes activos y recursos: a) las marcas comerciales denominadas "Lactal", actualmente comercializadas por la firma COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., incluyendo todos los derechos que la empresa GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE posea para el uso de las mismas y los registros respecto de las fórmulas para la elaboración de los productos comercializados para dichas marcas; b) la planta de producción de pan industrial ubicada en la Localidad de El Talar de Pacheco, Provincia de BUENOS AIRES, incluyendo el inmueble y todas las maquinarias e instalaciones que al momento de la notificación permitían la operación de dicha planta; c) un sistema de distribución de pan industrial apropiado para la comercialización de los productos de la marca "Lactal", incluyendo todos los activos tangibles, intangibles y sistemas necesarios para la distribución de los productos mencionados a los comercios minoristas.

Asimismo, en virtud del Compromiso de Desinversión, el comprador podría optar por no suscribir el contrato que implementaría el sistema de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

545



distribución, pero debería indefectiblemente adquirir conjuntamente la marca "Lactal" y la planta de producción de la Localidad de El Talar de Pacheco, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el Compromiso asumido y oportunamente aceptado también estableció reglas para asegurar la preservación de la competencia durante el período de desinversión y la generación de los incentivos necesarios para que las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC, conformen el "Negocio a Desinvertir" como una unidad económica viable y en marcha para ser transferido a un comprador adecuado en un plazo razonable.

Que la firma COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. se encontraba en concurso preventivo de acreedores a la fecha de la resolución, por lo que los plazos establecidos en el Compromiso quedaron suspendidos, recuperando recientemente la capacidad de disponer de sus activos, incluyendo, entre otros, el "Negocio a Desinvertir".

Que el 28 de marzo de 2008 las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC, solicitaron que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA evalúe una serie de modificaciones al Compromiso.

Que los cambios solicitados consistían en el reemplazo de la marca "Lactal" por las marcas "Sacaan" y "Trigoro", y de la planta ubicada en la Localidad de El Talar de Pacheco, Provincia de BUENOS AIRES, por la planta ubicada en la Localidad de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES.

AJ



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



545

Que la aprobación de la propuesta quedó sujeta a la concreción de una presentación que incluyera al comprador y al contrato de venta del "Negocio a Desinvertir".

Que el 14 de julio de 2010, las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC, presentaron una oferta firme, formulada por la empresa PANIFICADORA BALCARCE S.A., oferta que fue ratificada por su representante el 20 de julio de 2010.

Que las presentaciones incluyeron una copia del "contrato de transferencia de marcas y activos" y de DOS (2) contratos adicionales (uno de ellos de servicios y el otro de producción) que la empresa PANIFICADORA BALCARCE S.A. consideró necesarios para la iniciación de sus actividades en el mercado de pan industrial.

Que con fecha 15 de septiembre de 2010, con el fin de reunir todos los elementos de juicio necesarios para evaluar la propuesta presentada por las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó a la empresa PANIFICADORA BALCARCE S.A. información adicional relativa a su grupo.

Que la planta de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, propuesta por las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC, en lugar de la planta del Talar de Pacheco, Provincia de BUENOS AIRES, constituye un remedio viable, dadas las actuales circunstancias del mercado y cubre en principio las necesidades de capacidad del negocio

A)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

545



conformado por el futuro entrante. Sin embargo, en lo referido al reemplazo de la marca "Lactal" por las marcas "Sacaan" y "Trigoro", se considera que ambas marcas se encuentran en un peldaño inferior en cuanto al posicionamiento de mercado y poseen una participación conjunta inferior a la de "Lactal", sin guardar proporción con el incremento de la participación que experimentaron las empresas involucradas como consecuencia de la operación notificada.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que las modificaciones propuestas al Compromiso ofrecido por las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC, no daban cabal cumplimiento al que fue receptado por la Resolución N° 131 de fecha 23 de septiembre de 2004 dictada por la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, correspondiente al Dictamen N° 395 de fecha 10 de septiembre de 2004 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, no obstante, entiende que podrían aceptarse parcialmente las modificaciones solicitadas, en las condiciones detalladas en el dictamen respectivo. Que así las cosas, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior: a) aceptar parcialmente las modificaciones al Compromiso ofrecido mediante presentación de fecha 28 de marzo de 2008, por las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC, manteniendo subordinada la aprobación de la operación de concentración económica notificada, por la cual la

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

545



empresa GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A. adquiere en la REPÚBLICA ARGENTINA el control sobre la firma COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., al cumplimiento estricto e irrevocable del Compromiso ofrecido, así como también al cumplimiento de las siguientes condiciones: i) que las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., y todo el Grupo conformado por las mismas, considerando todas sus marcas como así también aquellas que pudiere desarrollar el Grupo, se abstengan de discriminar precios entre los canales tradicional y autoservicios, y el canal "hiper y supermercados", de forma tal que, siempre que se ofrezca un descuento a uno de los canales deberá ofrecérselo también al otro y sólo se admitirá una diferencia no mayor al DIEZ POR CIENTO (10 %) entre ambos descuentos ofrecidos, por un lapso de TRES (3) años; ii) que las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., y todo el Grupo conformado por las mismas, limiten la inversión anual en publicidad, cualquiera sea el medio utilizado, al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del promedio tri anual de los valores invertidos en los años 2008, 2009 y lo transcurrido de 2010, según fuese informado por las partes a fojas 3852/3860, considerando en forma desagregada cada una de sus marcas, por un lapso de TRES (3) años; iii) restringir a las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas, la posibilidad de ofrecer los productos pertenecientes a los mercados de pan industrial blanco y negro y bollería a través de puntas de góndolas o stands separados en los supermercados e

A)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

545



hipermercados por un plazo de TRES (3) años; iv) que la participación conjunta de mercado de las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas, no supere al SESENTA Y CINCO COMA NUEVE POR CIENTO (65,9 %) en el mercado de pan blanco y negro y al CUARENTA Y CINCO COMA OCHO POR CIENTO (45,8 %) en el mercado de bollería, en un plazo máximo de TRES (3) años. En caso contrario la Autoridad de Aplicación adoptará las medidas de conductas necesarias para restaurar la competencia en los mercados indicados. Entre ellas, poner a disposición de los demás competidores de los mercados indicados capacidad de producción de las partes en los términos del contrato de façon aquí analizado; v) que las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas informen, siguiendo el año calendario, en forma cuatrimestral y por el plazo de TRES (3) años desde el dictado de la presente resolución, lo siguiente: 1) el precio promedio mensual de venta efectiva, luego de aplicados los respectivos descuentos y promociones, del listado de productos obrante en autos, para los distintos canales de distribución (canal tradicional, autoservicios y supermercados); 2) el monto total invertido por las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas, para cada una de sus marcas, en concepto de publicidad; 3) la participación conjunta de mercado de las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado

1)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

545



por las mismas, la participación de cada una de las marcas propias en forma desagregada y la de sus competidores, para el mercado de pan blanco y negro y para el mercado de bollería; 4) los precios de venta a consumidor final por marca para el mercado de pan blanco y negro y para el mercado de bollería, de los productos comercializados por las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas, la firma PANIFICADORA BALCARCE S.A. y sus competidores, desagregado por canal de distribución; b) declarar que la firma PANIFICADORA BALCARCE S.A. cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 7.1 del Compromiso aceptado y, en consecuencia, cuenta con la aprobación para ser el comprador del "Negocio a Desinvertir"; c) que la firma PANIFICADORA BALCARCE S.A., compradora del "Negocio a Desinvertir", quedará obligada al cumplimiento estricto e irrevocable de informar, siguiendo el año calendario, en forma cuatrimestral y por el plazo de TRES (3) años a partir del dictado de la presente resolución, el precio promedio mensual de venta efectiva, luego de aplicados los respectivos descuentos y promociones, de los productos comercializados por la empresa para los distintos canales (canal tradicional, autoservicios y supermercados) desagregados por marca y por producto para el mercado de pan blanco y negro, y para el mercado de bollería; d) aprobar el Contrato de Venta, con los alcances ut supra descriptos; e) ordenar a las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y a COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., a que cumplan en forma efectiva con la totalidad de las tareas de acondicionamiento a efectuar en la planta de la Localidad de San Martín,

A)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

545



Provincia de BUENOS AIRES, según el Memorándum de Entendimiento no Vinculante adjunto como Anexo I a la presentación efectuada con fecha 24 de junio de 2010, las que deberán acreditarse ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, quien luego del pertinente traslado a la compradora, emitirá de corresponder, nuevo dictamen aconsejando se autorice la unificación de los negocios de las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A. y a COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., autorización que no implicará la autorización de la operación notificada, la que se mantendrá subordinada al estricto cumplimiento de las demás conductas ya señaladas, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 846 de fecha 17 de diciembre de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que, a fs. 3.913, mediante Dictamen N° 847 de fecha 27 de diciembre de 2010, el Señor Vicepresidente 1° de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, Doctor Humberto Carlos GUARDIA MENDONCA (M.I. N° 16.969.136), aun habiendo compartido el dictamen de la mayoría, realizó nuevas consideraciones con el objeto de ampliar las medidas que mejorarían la competencia en los mercados relevantes afectados por la operación bajo análisis.

1) Que, con relación a las mencionadas medidas ampliatorias, el suscripto comparte la relacionada a que, las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



545

DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas, aumenten su inversión en capital físico. En tal sentido, se deberá tomar como base un promedio tri anual de lo invertido en capital físico en los últimos tres años, es decir, para los años 2008, 2009 y lo transcurrido de 2010. A partir de dicho promedio, las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas, deberán aumentar la inversión en capital físico, como mínimo, en un 50%, 60% y 80% respectivamente para los próximos tres años.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptanse parcialmente las modificaciones al Compromiso ofrecido por las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC, mediante presentación de fecha 28 de marzo de 2008, manteniendo subordinada la aprobación de la operación de concentración económica notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, por la cual la empresa GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE adquiere en la REPÚBLICA ARGENTINA el control sobre la firma COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., al cumplimiento estricto e

2)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

545



irrevocable del Compromiso ofrecido y como así también al cumplimiento de las siguientes condiciones: i) que las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., y todo el Grupo conformado por las mismas, considerando todas sus marcas como así también aquellas que pudiere desarrollar el Grupo, se abstengan de discriminar precios entre los canales tradicional y autoservicios, y el canal "hiper y supermercados", de forma tal que siempre que se ofrezca un descuento a uno de los canales deberá ofrecérselo también al otro y solo se admitirá una diferencia no mayor al DIEZ POR CIENTO (10 %) entre ambos descuentos ofrecidos, por un lapso de TRES (3) años; ii) que las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., y todo el Grupo conformado por las mismas, limiten la inversión anual en publicidad, cualquiera sea el medio utilizado, al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del promedio tri anual de los valores invertidos en los años 2008, 2009 y lo transcurrido de 2010, según fuese informado por las partes, considerando en forma desagregada cada una de sus marcas, por un lapso de TRES (3) años; iii) se restrinja a las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas de la posibilidad de oferta de los productos pertenecientes a los mercados de pan industrial blanco y negro y bollería a través de puntas de góndolas o stands separados en los supermercados e hipermercados por un plazo de TRES (3) años; iv) que las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas, obtengan en un plazo

71



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

545



máximo de TRES (3) años, una participación conjunta de mercado, no superior al SESENTA Y CINCO COMA NUEVE POR CIENTO (65, 9 %) en el mercado de pan blanco y negro y al CUARENTA Y CINCO COMA OCHO POR CIENTO (45, 8 %) en el mercado de bollería, caso contrario la Autoridad de Aplicación adoptará las medidas de conductas necesarias para restaurar la competencia en los mercados indicados. Entre ellas poner a disposición de los demás competidores de los mercados indicados capacidad de producción de las partes en los términos del contrato de façon mencionado; v) que las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas aumenten su inversión en capital físico. En tal sentido, se deberá tomar como base un promedio tri anual de lo invertido en capital físico en los últimos tres años, es decir, para los años 2008, 2009 y lo transcurrido de 2010. A partir de dicho promedio, las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas, deberán aumentar la inversión en capital físico, como mínimo, en un 50%, 60% y 80% respectivamente para los próximos tres años; vi) que las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas informen, siguiendo el año calendario, en forma cuatrimestral y por el plazo de TRES (3) años desde el dictado de la presente resolución, lo siguiente: 1) el precio promedio mensual de venta efectiva, luego de aplicados los respectivos descuentos y promociones, del listado de productos obrante en las presentes, para los distintos canales de distribución (canal tradicional,

71



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

545



autoservicios y supermercados); 2) el monto total invertido por las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas, para cada una de sus marcas en concepto de publicidad; 3) la participación conjunta de mercado de las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas, la participación de cada una de las marcas propias en forma desagregada y la de sus competidores, para el mercado de pan blanco y negro y para el mercado de bollería; 4) los precios de venta a consumidor final por marca para el mercado de pan blanco y negro y para el mercado de bollería, de los productos comercializados por las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas, la firma PANIFICADORA BALCARCE S.A. y sus competidores, desagregado por canal de distribución.

ARTÍCULO 2º.- Declárase que la firma PANIFICADORA BALCARCE S.A. cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 7.1 del Compromiso receptado y, en consecuencia, cuenta con la aprobación para ser el comprador del "Negocio a Desinvertir".

ARTÍCULO 3º.- Ordénase a la firma PANIFICADORA BALCARCE S.A., compradora del "Negocio a Desinvertir", al cumplimiento estricto e irrevocable de informar, siguiendo el año calendario, en forma cuatrimestral y por el plazo de TRES (3) años a partir del dictado de la presente resolución, el precio promedio mensual de venta efectiva, luego de aplicados los respectivos descuentos y promociones, de los

4)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

545



productos comercializados por la empresa para los distintos canales (canal tradicional, autoservicios y supermercados) desagregados por marca y por producto para el mercado de pan blanco y negro, y para el mercado de bollería.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Contrato de Venta, con los alcances descriptos en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 5°.- Ordénase a las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y a COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., el cumplimiento en forma efectiva de la totalidad de las tareas de acondicionamiento a efectuar en la planta de la Localidad de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, según el Memorándum de Entendimiento no Vinculante adjunto como Anexo I a la presentación efectuada con fecha 24 de junio de 2010, las que deberán acreditarse ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, quien luego del pertinente traslado a la firma PANIFICADORA BALCARCE S.A., emitirá de corresponder, nuevo dictamen aconsejando se autorice la unificación de los negocios de las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A. y a COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., autorización que no implicará la autorización de la operación notificada, la que se mantendrá subordinada al estricto cumplimiento de las demás conductas ya señaladas, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

1) ARTÍCULO 6°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 846 de fecha 17 de diciembre de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y el Dictamen N° 847 de fecha 27 de diciembre de 2010 emitido por el Señor Vicepresidente 1° de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CUARENTA Y SIETE (47) hojas autenticadas y SEIS (6) hojas autenticadas respectivamente se agregan como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 545

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



545

Expediente N° S01:0302940/04 (Inc. Desinversión).
Expediente N° S01:0131738/03 (Conc.418) DP/SA-JP
BUENOS AIRES, 17 DIC 2010
DICTAMEN N° 846

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen en el marco del Expediente N° S01:0302940/04 caratulado "GRUPO BIMBO SACV Y COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A. S/ INCIDENTE DE DESINVERSIÓN (En autos principales "GRUPO BIMBO S.A.C.V. Y COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A S/ NOTIFICACIÓN ART.8° LEY 25.156 (CONC.418)".

I. ANTECEDENTES

1. La operación de concentración económica oportunamente notificada se produjo en el exterior y tuvo efectos locales a través de la adquisición por parte de GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A. (en adelante "GRUPO BIMBO"), de manera indirecta, del control de COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A. (en adelante "FARGO").
2. Con fecha 18 de julio de 2003, PIERRE ACQUISITION, LLC. (en adelante "PIERRE ACQUISITION"), sociedad que no contaba con ningún activo en la República Argentina, adquirió de GLOBAL FOODS CO. la totalidad del capital social que ésta poseía en FARGO HOLDING GIBRALTAR (en adelante "FHG"), sociedad controlante en nuestro país de FARGO, a su vez titular directo o indirecto de las siguientes sociedades: (i) PANIFICACIÓN ARGENTINA S.A.I.C.; (ii) CAPITAL FOODS S.A.; (iii) FRESH FOOD S.A.; y (iv) ESTABLECIMIENTO ELABORADOR DE ALIMENTOS SACAAN DE ARGENTINA S.A.
3. Además, con fecha 21 de julio de 2003, GRUPO BIMBO y MADERA, LLC. firmaron un Contrato por el cual GRUPO BIMBO suscribió una participación del 30% del capital

[Handwritten signature]



MARTIN R. ATAEPÉ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

545

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

- social de PIERRE ACQUISITION, convirtiéndose en titular indirecto del 30% del capital social de FHG.
4. Adicionalmente, se le otorgó a GRUPO BIMBO una opción de compra para adquirir la totalidad de la participación accionaria que MADERA LLC. poseía en PIERRE ACQUISITION, convirtiéndose, de ocurrir este acontecimiento, en dueño de la totalidad del capital social de PIERRE ACQUISITION, tomando el control de forma directa sobre FHG y de manera indirecta sobre FARGO.
 5. En virtud de lo expuesto, se analizó la operación de concentración económica notificada considerando el control indirecto que podría ejercer GRUPO BIMBO sobre FARGO, (en adelante la operación BIMBO-FARGO) y atento a que ambos producen, comercializan y distribuyen panificados en nuestro país, se evaluó la relación de tipo horizontal que se presentaría entre ambas compañías.
 6. Mediante Resolución SCI N° 131 de fecha 23 de septiembre de 2004 (de conformidad con el Dictamen CNDC N° 395 de fecha 10 de septiembre de 2004), el entonces Secretario de Coordinación Técnica del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, dispuso en su " ARTÍCULO 1°: Subordinar la aprobación de la operación de concentración económica notificada, por la cual GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (en adelante "BIMBO") adquiere en la República Argentina el control sobre COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. (en adelante "FARGO"), al cumplimiento del Compromiso propuesto por LAS PARTES (definidas conforme el Compromiso mencionado como las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION, LLC) con fecha 3 de septiembre de 2004, todo ello de conformidad con lo previsto por el Artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156...."
 7. El Compromiso ofrecido por LAS PARTES con fecha 3 de septiembre de 2004 tiene por finalidad preservar la competencia en los mercados de pan industrial, que consiste básicamente en la transferencia, dentro de determinado plazo, de una unidad de negocios denominada "el Negocio a Desinvertir" a un comprador aprobado por la CNDC, entendiendo dicho Compromiso como una condición para la aprobación

- definitiva de la operación, en la cual el Negocio a Desinvertir conforma una unidad de negocios viable y en marcha, de producción y comercialización de los productos panificados industriales.
8. En dicha oportunidad, GRUPO BIMBO y FARGO se comprometieron específicamente a transferir los siguientes activos y recursos: (a) la marca comercial denominada "Lactal", actualmente comercializada por FARGO, incluyendo todos los derechos que BIMBO posea para el uso de las mismas y los registros respecto de las fórmulas para la elaboración de los productos comercializados para dichas marcas; (b) la planta de producción de pan industrial ubicada en Ruta Panamericana y Marcos Sastre, en la localidad de El Talar de Pacheco, Provincia de Buenos Aires, incluyendo el inmueble y todas las maquinarias e instalaciones que al momento de la notificación permitían la operación de dicha planta; c) un sistema de distribución de pan industrial apropiado para la comercialización de los productos marca "Lactal", incluyendo todos los activos tangibles, intangibles y sistemas necesarios para la distribución de los productos mencionados a los comercios minoristas.
 9. Asimismo, y en virtud del Compromiso de Desinversión, el comprador podría optar por no suscribir el contrato que implementaría el sistema de distribución, pero debería indefectiblemente adquirir conjuntamente la marca "Lactal" y la Planta de Producción citada precedentemente.
 10. En ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante indistintamente "CNDC") consideró que la marca resultaba un elemento esencial para el nuevo entrante, ya que constituía una barrera a la entrada a los mercados involucrados, atento a que el GRUPO BIMBO, luego de la operación notificada manejaría las dos únicas marcas que pertenecen al segmento de las primeras marcas, como lo son "Bimbo" y "Fargo".
 11. Por ello, esta CNDC consideró en su oportunidad que la transferencia del "Negocio a Desinvertir" a un competidor vigoroso e independiente, mantendría las condiciones de competencia existentes en los mercados de pan y bollería con anterioridad a la presente operación, y en consecuencia, el comprador debería ser un tercero que no mantenga vínculos societarios ni alianzas estratégicas con GRUPO BIMBO ni con

FARGO al momento de la transferencia, debiendo contar, además, con recursos financieros, idoneidad e incentivos para desarrollarse como un competidor efectivo en el mercado argentino de pan industrial.

12. El Compromiso asumido y oportunamente aceptado también estableció reglas para asegurar la preservación de la competencia durante el periodo de desinversión y la generación de los incentivos necesarios para que GRUPO BIMBO y FARGO conformen el "Negocio a Desinvertir" como una unidad económica viable y en marcha para ser transferido a un comprador adecuado en un plazo razonable.
13. Cabe destacar que FARGO se encontraba en concurso preventivo de acreedores a la fecha de la resolución, por lo que los plazos establecidos en el Compromiso quedaron suspendidos, recuperando recientemente la capacidad de disponer de sus activos, incluyendo, entre otros, el Negocio a Desinvertir.

II. ACTUACIÓN POSTERIOR AL CONDICIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN:

14. Con fecha 11 de noviembre de 2004 se procedió a la formación del expediente el que se caratuló "GRUPO BIMBO SACV Y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. S/ INCIDENTE DE DESINVERSIÓN (EN AUTOS PRINCIPALES GRUPO BIMBO SACV y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.256 (CONC. 418))".
15. El día 10 de noviembre de 2004 los apoderados de PIERRE ACQUISITION y BIMBO se presentaron ante esta CNDC en relación al cumplimiento de la Cláusula 3.3. del Compromiso de Desinversión.
16. Con fecha 11 de febrero de 2005 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo la información relativa a la evolución del producto comercializado con la marca "Lactal" por FARGO, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" correspondiente a ese mismo mes y un detalle de todos los gastos e inversiones efectuados en la planta de General Pacheco.

545

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


MARTÍN R. ATARFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

17. Con fecha 16 de febrero de 2005 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo la información relativa a la evolución del producto comercializado con la marca "Lactal" por FARGO discriminado por kilogramos y por precio, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco e información relativa a volúmenes en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y un detalle de todos los gastos e inversiones efectuados en la planta de General Pacheco. Asimismo, informaron que FARGO ha continuado con las tareas habituales de protección de sus derechos marcarios sobre marcas de su propiedad, incluyendo aquellas cuya transferencia fue dispuesta a terceros por Resolución SCI N° 13 de fecha 23 de septiembre de 2004.
18. En virtud de la información brindada, la CNDC efectuó un requerimiento a LAS PARTES con fecha 23 de febrero de 2005.
19. El día 2 de marzo de 2005 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación ante esta CNDC incluyendo el plano de la planta de General Pacheco, detallando todas las líneas de producción de pan y bollería, completando dicha información el día 8 de marzo.
20. Con fecha 7 de abril de 2005 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2005.
21. El día 9 de marzo de 2005 funcionarios de la CNDC se constituyeron en la planta de FARGO ubicada en General Pacheco, Provincia de Buenos Aires a fin de realizar una inspección ocular de la misma y controlar el inventario de activos presentado por LAS PARTES con fechas 10 de noviembre de 2004 y 8 de marzo de 2005, en virtud de lo establecido en el Punto 3.3. del compromiso asumido por ellas en su oportunidad.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



545


Ministerio de Economía y Finanzas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATARIFE
SECRETARÍA LEYRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

22. Con fecha 6 de mayo de 2005 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de abril de 2005.
23. Con fecha 13 de junio de 2005 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de mayo de 2005.
24. Con fecha 7 de julio de 2005 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de junio de 2005.
25. Con fecha 11 de agosto de 2005 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de julio de 2005.
26. Atento la información brindada, con fecha 6 de septiembre de 2005 la CNDC efectuó un requerimiento a LAS PARTES.
27. Con fecha 13 de septiembre de 2005 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la Planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de



la producción de la Planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de agosto de 2005.

28. El día 13 de septiembre de 2005 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación ante esta CNDC contestando parcialmente el requerimiento efectuado, completando dicha información en su presentación de fecha 20 de septiembre.
29. Con fecha 7 de octubre de 2005 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la Planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la Planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de septiembre de 2005.
30. Con fecha 7 de noviembre de 2005 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la Planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la Planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de octubre de 2005.
31. Con fecha 12 de diciembre de 2005 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de noviembre de 2005.
32. Con fecha 5 de enero de 2006 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de

[Handwritten signatures and initials]

- que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de diciembre de 2005.
33. Con fecha 7 de febrero de 2006 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la Planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la Planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de enero de 2006.
 34. Con fecha 28 de febrero de 2006 LAS PARTES efectuaron una presentación a fin de brindar mayores detalles sobre el avance del Concurso Preventivo de FARGO.
 35. Asimismo, mediante oficio de fecha 2 de marzo la CNDC solicitó a la Sala B de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial informe si en virtud de lo estipulado por el Art. 16 de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras, FARGO había requerido autorización para disponer de los activos y recursos listados a fs. 3337 de la Resolución SCT N° 131 de fecha 23 de septiembre de 2004.
 36. Con fecha 7 de marzo de 2006 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de febrero de 2006.
 37. Mediante Resolución CNDC de fecha 29 de marzo de 2006, esta CNDC dispuso otorgar a LAS PARTES una prórroga de tres meses al plazo establecido en el "Compromiso de Desinversión" para el "Primer Período de Desinversión", por éstas asumido, a contar desde el día 23 de marzo de 2006 y hasta el 23 de junio de 2006, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Punto 2.2. del Anexo I de la Resolución SCT N° 131/04, debiendo, además acreditar ante la CNDC, durante el período de prórroga otorgado por el Artículo 1°, todos los esfuerzos que realizaran a fin de dar efectivo cumplimiento a dicha Resolución.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

545



Ministerio de Economía y Finanzas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

38. Con fecha 7 de abril de 2006 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de marzo de 2006.
39. Con fecha 27 de abril de 2006, LAS PARTES efectuaron una presentación ante esta CNDC en relación a lo dispuesto mediante Resolución CNDC de fecha 29 de marzo
40. Con fecha 5 de mayo de 2006 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de abril de 2006.
41. Asimismo, con fecha 12 de junio de 2006 esta CNDC efectuó un requerimiento al Juzgado Comercial N° 20 (Secretaría 39), solicitando informara si FARGO había requerido autorización para disponer de los activos, en los mismos términos que el Oficio remitido a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.
42. Con fecha 9 de junio de 2006 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de mayo de 2006.
43. Con fecha 21 de junio de 2006, y en virtud de lo establecido en el Artículo 24, inciso b) de la Ley N° 25.156, esta CNDC recibió declaración testimonial del Síndico del concurso de Grupo Fargo, como así también del Secretario General del SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SAN FERNANDO, TIGRE Y ESCOBAR el día 22 de junio.

MARTIN B. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
DEL ORIGEN
545
MINISTERIO DE INDUSTRIA
FOLIO
3949

44. El día 23 de junio de 2006, LAS PARTES efectuaron una presentación ante esta CNDC en relación a lo dispuesto mediante Resolución CNDC de fecha 29 de marzo.
45. El día 3 de julio de 2006 el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 (Secretaría 39) respondió parcialmente el requerimiento efectuado por la CNDC, completando dicha información el día 14 de agosto del mismo año.
46. A fin de decidir lo peticionado por LAS PARTES el día 23 de junio, la CNDC libró un nuevo requerimiento a las mismas con fechas 3 y 7 de julio de 2006.
47. Con fecha 10 de julio de 2006 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de junio de 2006.
48. Mediante presentación de fecha 18 de julio de 2006, LAS PARTES informaron sobre el grado de avance del concurso de FARGO, brindando mayor información de acuerdo a lo solicitado por la CNDC con fechas 21 y 27 de julio de 2006.
49. Con fecha 8 de agosto de 2006 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de julio de 2006.
50. Con fecha 6 de septiembre de 2006 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de agosto de 2006.

[Handwritten signatures and initials]



51. Con fecha 5 de octubre de 2006 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de septiembre de 2006.
52. Con fecha 6 de noviembre de 2006 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de octubre de 2006.
53. Con fecha 6 de diciembre de 2006 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de noviembre de 2006.
54. Con fecha 3 de enero de 2007 el Juzgado Civil y Comercial N° 20, efectuó un pedido de informe a esta CNDC.
55. Con fecha 5 de enero de 2007 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de diciembre de 2006.
56. Con fecha 6 de febrero de 2007 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la

- producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de enero de 2007.
57. Con fecha 7 de febrero de 2007 la CNDC contestó el pedido de informe solicitado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20.
58. Con fecha 7 de febrero de 2007 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de mayo de 2007.
59. Con fecha 6 de julio de 2007 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de junio de 2007.
60. Con fecha 6 de agosto de 2007 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de julio de 2007.
61. Con fecha 6 de septiembre de 2007 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de agosto de 2007.



MARTIN E. ATAFFE
SECRETARÍA VETADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



545

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

62. Con fecha 5 de octubre de 2007 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de septiembre de 2007.
63. Con fecha 6 de noviembre de 2007 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de octubre de 2007.
64. Con fecha 7 de diciembre de 2007 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de noviembre de 2007.
65. Con fecha 17 de enero de 2008 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación comprendiendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, el informe de la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" y una planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal" todo ello correspondiente al mes de diciembre de 2007.
66. Con fecha 31 de enero de 2008 el apoderado de PIERRE ACQUISITION, se presenta ante esta CNDC informando que entre Compañía de Alimentos Fargo S.A., Panificación Argentina S.A., Sanalp 2005 SL y los bonistas, llegaron a un acuerdo para suscribir un contrato denominado "Support Agreement", mediante el cual Sanalp 2005 deberá adquirir todos los créditos quirografarios verificados y/o declarados admisibles en el



MARTIN R. ATXEFFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FJEL
ORIGINAL

545



- concurso preventivo Compañía de Alimentos Fargo S.A. y de Panificación Argentina S.A.
67. Con fecha 5 de febrero de 2008 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" correspondiente a ese mismo mes y la planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal", todo ello para el mes de enero de 2008.
 68. Con fecha 26 de febrero de 2008 esta CNDC le requiere a PIERRE ACQUISITION presente en estas actuaciones copia del contrato denominado "Support Agreement", requisitoria que es cumplimentada con fecha 5 de marzo del mismo año.
 69. Con fecha 7 de marzo de 2008 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" correspondiente a ese mismo mes y la planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal", todo ello para el mes de febrero de 2008.
 70. El día 28 de marzo de 2008 las partes efectuaron una presentación ante esta CNDC a fin de elevar modificaciones a la propuesta de desinversión, fundamentando tal pedido.
 71. Con fecha 8 de abril de 2008 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" correspondiente a ese mismo mes y la planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal", todo ello para el mes de marzo de 2008.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

545



72. Con fecha 7 de mayo de 2008 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" correspondiente a ese mismo mes y la planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal", todo ello para el mes de abril de 2008.
73. El día 19 de mayo de 2008 LAS PARTES efectuaron una presentación ante esta CNDC a fin de acompañar el informe emitido por la Consultora AC NIELSEN sobre la situación del mercado de pan (blanco y negro) y de bollería, a fin de profundizar el estudio del expediente de referencia.
74. Con fecha 5 de junio de 2008 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" correspondiente a ese mismo mes y la planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal", todo ello para el mes de mayo de 2008.
75. Con fecha 8 de julio de 2008 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" correspondiente a ese mismo mes y la planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal", todo ello para el mes de junio de 2008.
76. Con fecha 11 de julio de 2008, funcionarios de esta CNDC concurren a la Planta de BIMBO ubicada en el Parque Industrial de Pilar, Provincia de Buenos Aires, a fin de recorrer las instalaciones, interiorizándose del proceso de producción, y proceso de programación de la producción y entrega de los productos allí fabricados. Los mismos fueron asistidos por los responsables de cada planta.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

545



77. Asimismo, en idéntica fecha, los funcionarios de esta CNDC se constituyeron en la planta de FARGO, ubicada en General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, a fin de recorrer las instalaciones y realizar una inspección ocular del proceso de producción, y programación de la producción y entrega de los productos allí fabricados.
78. En idéntica fecha, los funcionarios de la CNDC hicieron lo propio en la planta de FARGO ubicada en el Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los mismos fines que los anteriores.
79. Con fecha 21 de julio de 2008 el apoderado de PIERRE efectuó una presentación ante esta CNDC informando sobre grados de avance en el proceso del concurso preventivo de FARGO.
80. Con fecha 23 de julio de 2008 LAS PARTES efectuaron una presentación ante esta CNDC a fin de profundizar el estudio del expediente de referencia.
81. Con fecha 5 de agosto de 2008 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" correspondiente a ese mismo mes y la planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal", todo ello para el mes de julio de 2008.
82. Con fecha 15 de agosto de 2008 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación informando sobre los grados de avance en el Concurso Preventivo de FARGO.
83. Con fecha 4 de septiembre de 2008 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" correspondiente a ese mismo mes y la planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal", todo ello para el mes de agosto de 2008.



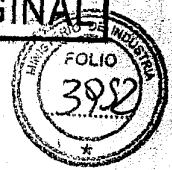
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

545



84. Con fecha 6 de octubre de 2008 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" correspondiente a ese mismo mes y la planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal", todo ello para el mes de septiembre de 2008.
85. Con fecha 7 de noviembre de 2008 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" correspondiente a ese mismo mes y la planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal", todo ello para el mes de octubre de 2008.
86. Con fecha 10 de diciembre de 2008 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" correspondiente a ese mismo mes y la planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal", todo ello para el mes de noviembre de 2008.
87. Con fecha 14 de enero de 2009 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" correspondiente a ese mismo mes y la planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal", todo ello para el mes de diciembre de 2008.
88. Con fecha 23 de enero de 2009, el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación ante la CNDC informando sobre el grado de avance del Concurso

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



545

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

MARTIN R. ATABE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

- Preventivo de FARGO, haciendo saber que con fecha 22 de diciembre de 2008 se homologó el acuerdo preventivo, pero se mantenía la inhibición general de bienes.
- 89. Con fecha 6 de febrero de 2009 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" correspondiente a ese mismo mes y la planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal", todo ello para el mes de enero de 2009.
 - 90. Con fecha 6 de marzo de 2009 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" correspondiente a ese mismo mes y la planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal", todo ello para el mes de febrero de 2009.
 - 91. Con fecha 14 de abril de 2009 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" correspondiente a ese mismo mes y la planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal", todo ello para el mes de marzo de 2009.
 - 92. Con fecha 6 de mayo de 2009 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" correspondiente a ese mismo mes y la planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal", todo ello para el mes de abril de 2009.

[Handwritten signatures and initials]



93. Con fecha 4 de junio de 2009 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" correspondiente a ese mismo mes y la planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal", todo ello para el mes de mayo de 2009.
94. Con fecha 6 de julio de 2009 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" correspondiente a ese mismo mes y la planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal", todo ello para el mes de junio de 2009.
95. Con fecha 29 de julio de 2009 LAS PARTES se presentaron a esta CNDC a fin de proponer un inversor interesado, CENTRAL DE PRODUCTOS S.A., sociedad controlada por ANDRÉS LAGOMARSINO E HIJOS S.A., en la compra de los activos a desinvertir.
96. En virtud de la presentación efectuada, con fecha 2 de septiembre de 2009 esta CNDC efectuó un requerimiento a LAS PARTES.
97. Asimismo, con fecha 4 de septiembre de 2009 esta CNDC efectuó un requerimiento al comprador interesado, quien respondió parcialmente con fecha 18 de septiembre de 2009.
98. El día 23 de septiembre de 2009 LAS PARTES contestaron el requerimiento efectuado oportunamente por la CNDC.
99. El día 28 de septiembre de 2009 el apoderado de LAGOMARSINO efectuó una nueva presentación ante esta CNDC en relación a lo solicitado.

[Handwritten signatures and initials]

100. El día 15 de diciembre de 2009 se recibió declaración testimonial al Presidente del Directorio de ANDRÉS LAGOMARSINO e HIJOS S.A.
101. Con fecha 22 de abril de 2010 esta CNDC requiere a GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y a PIERRE ACQUISITIONS LLC, que presenten mensualmente la misma información que la que brindan periódicamente a este organismo para la planta de COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. sita en la Localidad de General Pacheco y con relación a la marca Lactal, para la planta sita en la localidad de San Martín, Pcia de Buenos Aires y para las marcas Sacaan y Trigoro.
102. Con fecha 3 de mayo de 2010 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación conteniendo el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de General Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, un informe contemplando la producción de la planta de General Pacheco en su situación normal y en el caso de que se produjera solamente la marca "Lactal" correspondiente a ese mismo mes y la planilla con la evolución de ventas de la marca "Lactal", planilla con la evolución de las ventas de la marca "Sacaan" (planta San Martín) y planilla con la evolución de las ventas de la marca "Trigoro" (planta San Martín), todo ello para el mes de enero, febrero, marzo y abril de 2010 y el detalle de los gastos de mantenimiento e inversiones de la planta de San Martín para el año 2010.
103. El día 18 de junio de 2010, LAS PARTES informaron a esta CNDC que las firmas ANDRÉS LAGOMARSINO E HIJOS S.A. y CENTRAL DE PRODUCTOS S.A. y LAS PARTES habían decidido el día 15 de junio de 2010 dejar sin efecto y no renovar el Memorándum de Entendimiento presentado oportunamente a la CNDC el día 29 de julio de 2009, comprometiéndose, en consecuencia a presentar en breve un nuevo comprador interesado para adquirir las marcas Sacaan y Trigoro, conjuntamente con la Planta ubicada en el Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires.
104. El día 24 de junio de 2010 LAS PARTES informaron a la CNDC que el día 16 de junio habían recibido de PANIFICADORA BALCARCE S.A. una Oferta para celebrar un Memorándum de Entendimiento no vinculante para adquirir las marcas "Trigoro" y "Sacaan" conjuntamente con la Planta de San Martín, Provincia de Buenos Aires.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

545



105. En ese sentido, y considerando los cambios producidos en el mercado de panificación de pan industrial desde el año 2004 a la fecha, el día 14 de julio de 2010 los apoderados de PIERRE ACQUISITION y GRUPO BIMBO efectuaron una presentación ante la CNDC con una propuesta de modificación a la desinversión oportunamente comprometida por ellas y aceptada por Resolución SCT N° 131/04, consistente en la transferencia a los compradores interesados, PANIFICADORA BALCARCE S.A. (en adelante "PANIFICADORA BALCARCE") y POSTRES BALCARCE S.A. (en adelante "POSTRES BALCARCE"), (en conjunto "LOS COMPRADORES"), de las marcas Sacaan y Trigo conjuntamente con la planta de FARGO ubicada en el Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires.
106. En ese sentido, acompañaron copia de la propuesta en firme para celebrar un "Contrato de Transferencia de Marcas y Activos", borrador del "Contrato de Prestación de Servicios Logísticos" (a fin de garantizar la distribución de los productos durante un plazo prudencial, en los cuales PANIFICADORA BALCARCE podrá establecer, por si o en forma tercerizada, su propia red) así como un borrador del "Contrato de Facon" (a fin de mantener el equilibrio económico y financiero en la explotación de los Activos que constituirán la unidad del negocio por un plazo de cinco años, dentro de los cuales podrán realizarse las acciones tendientes a reposicionar en el mercado a las marcas "Sacaan" y "Trigo", desarrollar nuevos productos y afianzar el área de comercialización), detallando además los puntos principales del negocio previsto en dicha oferta.
107. Cabe mencionar que PANIFICADORA BALCARCE está relacionada con POSTRES BALCARCE, una empresa que participa en el mercado de consumo masivo de productos alimenticios bajo la marca "Balcarce", mediante la fabricación y venta de productos congelados (postres) y secos (alfajores, galletitas, conitos, pan dulce y budines, entre otros).
108. Siguiendo lo expuesto, con fecha 20 de julio de 2010 se presentaron ante esta CNDC los apoderados de LOS COMPRADORES propuestos a fin de ratificar lo informado por LAS PARTES.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAERE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

545



109. El día 31 de agosto de 2010 el apoderado de PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación ante esta CNDC en relación a la operación aquí analizada.
110. A fin de profundizar el análisis de la operación, con fecha 15 de septiembre de 2010 la CNDC solicitó a LOS COMPRADORES cierta información.
111. El día 15 de septiembre de 2010 LOS COMPRADORES efectuaron una presentación parcial ante esta CNDC, completando la información solicitada el día 22 de septiembre de 2010.
112. Con fecha 7 de octubre de 2010 PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación esta CNDC en relación a la operación aquí analizada.
113. A fin de profundizar el análisis de la operación, con fecha 26 de octubre de 2010 la CNDC solicitó a LOS COMPRADORES cierta información.
114. En el mismo sentido, el día 29 de octubre de 2010 se requirió a PIERRE ACQUISITION y a GRUPO BIMBO cierta información relacionada con la presente operación.
115. El día 5 de noviembre de 2010 LOS COMPRADORES efectuaron una presentación en relación a lo pedido con fecha 26 de octubre.
116. Con fecha 8 de noviembre de 2010 PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación en relación a lo pedido con fecha 29 de octubre.
117. Tras analizar la presentación efectuada el día 11 de noviembre de 2010 esta CNDC solicitó a PIERRE ACQUISITION y a GRUPO BIMBO que brinde determinada información.
118. Con fecha 16 de noviembre de 2010 PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación en relación a lo pedido con fecha 11 del mismo mes y año.
119. Tras analizar la presentación efectuada el día 17 de noviembre de 2010 esta CNDC solicitó a las partes que brinden determinada información, siendo brindada con fecha 19 de noviembre de 2010 por PIERRE ACQUISITION.



545

120. Con fecha 30 de noviembre de 2010 PIERRE ACQUISITION efectuó una presentación informando la prórroga del contrato de Transferencia de Marcas y Activos.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DESINVERSIÓN.

IV. 1. EFECTOS DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA.

121. Los efectos negativos de la operación BIMBO-FARGO, detallados en el Dictamen CNDC N° 395, se derivan en primer lugar del incremento de las participaciones de mercado con las que contaría el GRUPO BIMBO luego de adquirir el control de FARGO.

122. De aprobarse la operación tal como fue notificada, la participación del GRUPO BIMBO pasaría del 20.6% al 79% en el mercado nacional de pan blanco y negro, y del 15% al 62% en el mercado nacional de bollería, todo ello medido en volumen efectivamente producido en el año 2003¹.

123. Por otra parte, en el dictamen mencionado se concluyó que la competencia entre las firmas que participan en el mercado "...se vería fuertemente lesionada dado que la operación podría significar la absorción de la empresa líder del mercado por parte del grupo comprador, resultando la conformación de una empresa que no enfrentaría a ningún competidor vigoroso, dadas las características del resto de las empresas que actúan en el mercado...".

124. Con relación a la competencia entre marcas, la CNDC concluyó que "...las marcas Bimbo y Fargo, que a partir de la operación pasarían a estar controladas por el GRUPO BIMBO, son la primera y segunda opción de los consumidores...". "De esta manera, el aumento de precio de alguna de estas marcas podría resultar rentable para el GRUPO BIMBO, dado que un porcentaje importante de los consumidores sería absorbido por la marca que no incrementó su precio...".

¹ Los datos surgen de las presentaciones realizadas por las partes en el expediente principal caratulado "GRUPO BIMBO S.A.C.V. Y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A S/ NOTIFICACIÓN ART.8° LEY 25.156 (CONC.418)".

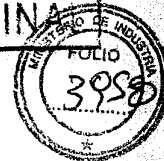


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

545



125. Respecto del análisis de barreras a la entrada, la CNDC concluyó que: "...la capacidad ociosa que presentan las empresas involucradas configura una significativa barrera a la entrada a la producción de pan industrial. La capacidad ociosa de estas empresas es en la actualidad, de aproximadamente un 50%, lo que habilita la posibilidad de responder estratégicamente, incrementando rápidamente y a bajo costo su producción ante la entrada de un nuevo competidor, lo cual constituye una barrera al mercado endógena al GRUPO BIMBO".
126. Finalmente, se llegó a la conclusión de que "la operación no genera ganancias de eficiencia que mejoren el interés económico general", dado que "El entorno poco competitivo que resultaría de la operación no genera incentivos para las empresas concentradas a trasladar las ganancias de eficiencia a los consumidores".
127. Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos anteriormente, esta CNDC consideró que "...la operación restringiría significativamente la competencia en los mercados de pan blanco y negro, por un lado y de bollería, por el otro...", y "... otorgaría al GRUPO BIMBO la posibilidad de ejercer su poder en cada uno de estos mercados".

IV.2 EFECTOS ESPERADOS DE LA DESINVERSIÓN ORDENADA

128. Con fecha 3 de Septiembre de 2004, LAS PARTES ofrecieron a esta CNDC un Compromiso de Desinversión que tenía por finalidad preservar las condiciones de competencia en los mercados afectados y lograr de ese modo la aprobación de la operación.
129. El Compromiso referido consiste básicamente en la transferencia, dentro de determinado plazo, de una unidad de negocios (el "Negocio a Desinvertir") a un comprador aprobado por la CNDC.
130. El "Negocio a Desinvertir" conforma una unidad de negocios viable y en marcha, de producción y comercialización de los productos panificados industriales, cuyos componentes esenciales son los siguientes:

[Handwritten signatures and initials]

- a) La marca denominada "Lactal", actualmente comercializada por FARGO, incluyendo todos los derechos que LAS PARTES posean para el uso de la misma y los registros respecto de las fórmulas para la elaboración de los productos comercializados bajo dichas marcas.
- b) La planta de producción de pan industrial ubicada la Ruta Panamericana y Marcos Sastre, en la Localidad de El Talar de Pacheco, Provincia de Buenos Aires, (en adelante "LA PLANTA") incluyendo el inmueble y todas las maquinarias e instalaciones que al momento de la celebración del contrato permiten la operación de dicha planta.
- c) Un sistema de Distribución de pan industrial apropiado para la comercialización de los productos marca "Lactal", incluyendo todos los activos tangibles, intangibles y sistemas necesarios para la distribución de los productos mencionados a los comercios minoristas.
131. En el Dictamen de subordinación esta CNDC expresó que: "... El Negocio a Desinvertir incluye la mejor planta productiva que en la actualidad posee FARGO, y la marca más importante de dicha empresa, aparte de la propia marca Fargo..". Y que "...De este modo, el Negocio a Desinvertir contaría con una capacidad de producción inicial estimada de 24.045 Toneladas/año de pan, y de 8.201 Toneladas/año de bollería, que a la fecha del dictamen representaba aproximadamente el 39% de la capacidad total de FARGO para pan y el 31% para bollería..."
132. En cuanto a la marca, esta CNDC sostuvo que: "...la marca resulta un elemento esencial para el nuevo entrante ya que esta constituye una barrera a la entrada a los mercados involucrados..."
133. Más específicamente dijo esta CNDC que: "...Dada la alta concentración que habría en el segmento de primeras marcas, la única vía para que se restablezcan las condiciones de competencia en el mercado es que alguna de las segundas marcas ascienda al segmento de primeras marcas o que tenga suficiente importancia para limitar el posible aumento de estas primeras marcas. Para ello, es necesario que la marca del entrante sea una marca con suficiente participación en los mercados como para lograr su ascenso rápido con una inversión razonable en promociones..."



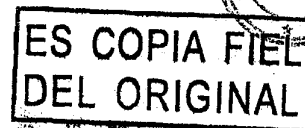
545

- 134. Por las razones expresadas precedentemente se "... considera apropiado que sea la marca Lactal la que forme parte de la unidad de negocios a desinvertir...", ya que "... Esta marca es la más importante en el segmento de segundas marcas con una participación del 13,1% en pan blanco y negro y del 16,2% en bollería..."
- 135. Además se afirma en el Dictamen: "...Lactal cuenta con una antigüedad significativa en el mercado argentino y representa el nombre genérico del pan industrial, por lo que la firma entrante podría hacer uso de estas ventajas para repositionar la marca a un costo menor que el que debería afrontar el nuevo entrante para lanzar una marca desconocida al mercado..."
- 136. Por todo lo expuesto, sostuvo esta CNDC en el Dictamen de subordinación que: "...la marca Lactal, en manos de una empresa independiente de LAS PARTES, podría disciplinar el posible ejercicio de poder de mercado que estas últimas pudieren practicar en el segmento de primeras marcas..."
- 137. También se destaca que "...la transferencia del Negocio a Desinvertir guarda cierta proporción con el incremento de participación que experimentan las empresas involucradas como consecuencia de la operación notificada (incremento que equivale a la participación actual del GRUPO BIMBO de 20,6 % en el mercado de pan y de 15 % en el de bollería)..."
- 138. Por todo ello la CNDC consideró que: "...la transferencia del Negocio a Desinvertir a un competidor vigoroso e independiente mantendría las condiciones de competencia existentes en los mercados de pan y bollería con anterioridad a la presente operación y por lo tanto constituye un remedio adecuado..."

IV.3 PROPUESTA MODIFICATORIA A LA DE DESINVERSIÓN PRESENTADA POR LAS PARTES

- 139. El 28 de marzo de 2008 LAS PARTES solicitaron que esta CNDC evalúe una serie de modificaciones al compromiso, propuesta cuya aprobación quedó sujeta a la

[Handwritten signatures and initials]



presentación de un proyecto integral, que incluyera al comprador y al contrato de venta del "negocio a desinvertir".

140. El 14 de julio de 2010, LAS PARTES presentaron una oferta en firme, formulada por la firma PANIFICADORA BALCARCE S.A., oferta que fuera ratificada por su representante, el 20 del mismo mes.
141. Las presentaciones incluyen una copia del "contrato de transferencia de marcas y activos" y de dos contratos adicionales (uno de ellos de servicios y otro de producción a façon) que la compradora considera necesarios para la iniciación de sus actividades en el mercado de pan industrial.
142. También se incluyen balances de las empresas del grupo comprador, el Curriculum Vitae de sus accionistas y directores, una reseña histórica de la trayectoria del grupo comprador en mercados adyacentes y un plan de negocios para el desarrollo del negocio a adquirir.
143. Con el fin de reunir todos los elementos de juicio necesarios para evaluar la propuesta presentada por LAS PARTES, con fecha 15 de septiembre de 2010, esta CNDC solicitó a la compradora información adicional relativa a su grupo comprador.

IV.3.1. CAMBIOS EN EL NEGOCIO A DESINVERTIR

144. Como se indicó en el apartado IV.2., EL COMPROMISO establecía que, como condición para la aprobación definitiva de la operación objeto del presente dictamen, FARGO debía transferir un negocio conformado por: i) las marcas LACTAL, ii) una planta de fabricación de pan industrial, propiedad de FARGO, ubicada en la localidad de El Talar de Pacheco, y iii) un sistema de distribución adecuado para la distribución de los productos transferidos, EL NEGOCIO A DESINVERTIR.
145. La transferencia del "negocio a desinvertir" debía hacerse efectiva en un plazo no mayor a 6 meses desde la fecha en la que FARGO recuperase la capacidad u obtuviese la autorización judicial para disponer de los activos antes mencionados.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

545

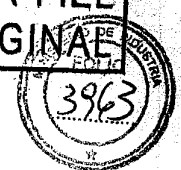


146. Como ya nos refiriéramos, con fecha 28 de marzo de 2008, LAS PARTES notificantes realizaron una presentación, solicitando a esta CNDC una serie de cambios en el contenido del compromiso.
147. Los cambios solicitados consistían en el reemplazo de la marca "Lactal" por las marcas "Sacaan" y "Trigoro", y de la planta ubicada en el Talar de Pacheco por la planta ubicada en la localidad de San Martín.
148. De acuerdo a lo indicado por LAS PARTES, entre el año 2003 en el que fue ofrecido el compromiso y el año 2008, numerosos cambios se habrían producido en el mercado de pan industrial.
149. En primer lugar, indican LAS PARTES, se produjo un fuerte crecimiento en las ventas de pan industrial, lo cual motivó una caída en la capacidad ociosa, desde un nivel del 60% de la capacidad instalada a la fecha del compromiso a niveles del 10% en el año 2008. Esto contribuyó, en opinión de LAS PARTES, a diluir la preocupación que esta CNDC expresó en su Dictamen de Subordinación, respecto de la importante barrera a la entrada que dicha capacidad ociosa representaba.
150. LAS PARTES argumentaron también que la segunda barrera a la entrada considerada por esta CNDC estaba dada por la existencia de marcas fuertes.
151. En este sentido, dicen LAS PARTES que la CNDC dividió el mercado en primeras marcas (Bimbo y Fargo), y segundas marcas (Lactal, Sacaan, Trigoro y La Salteña), y que sostuvo que la marca "Lactal", en manos de un nuevo entrante tenía la entidad suficiente como para restablecer los niveles de competencia en el mercado del pan industrial.
152. En apoyo de lo antes mencionado, LAS PARTES sostienen que el crecimiento del mercado de pan fue capitalizado especialmente por las segundas marcas, pudiendo observarse que la participación de Sacaan creció un 76% ente 2003 y 2008, y la de Trigoro lo hizo en un 48%, mientras que la de Lactal se incrementó solo un 5% y la de Bimbo se redujo.

MARTIN R. ATAEFF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

545



- 153. En el mercado de bollería, manifiestan LAS PARTES que el crecimiento de "Sacaan" y "Trigoro" para el mismo periodo fue de 128% y 19% respectivamente, medido en toneladas.
- 154. En síntesis, LAS PARTES consideran que las marcas "Sacaan" y "Trigoro", "... con su 7% de participación en conjunto del mercado de pan medido en toneladas y el fuerte crecimiento de que han demostrado ser capaces en los últimos años, constituyen dos segundas marcas que son una alternativa de desinversión más que razonable a los fines de la Comisión..."
- 155. También argumentan que: "...la marca Lactal, con su participación de 13.8% medido en toneladas, es más grande que la marca emblema de nuestra compañía, Bimbo, la cual representa hoy un 13.6% del mercado de pan. En otras palabras, la desinversión de Lactal se ha tornado hoy, considerablemente más gravosa de lo que era en el año 2003..."
- 156. Finalmente, como ventaja de esta propuesta, LAS PARTES mencionan el hecho de que "...el comprador contaría con dos marcas en lugar de una, a la hora de definir estrategias de posicionamiento en el mercado: precios, canales, público, etc. Esto le permitiría mayor flexibilidad para competir tanto con la compañía fusionada como con las marcas propias de los supermercados..."
- 157. En lo que respecta al reemplazo de la planta de El Talar de Pacheco por la planta de San Martín, LAS PARTES advierten que: "...la producción de las marcas Sacaan y Trigoro en la planta de Pacheco implicarían una saturación en pan de tan solo el 33% de la capacidad instalada de dicha planta, es decir, sólo uno de los tres turnos posibles de producción. Esto implicaría que el nuevo entrante debería soportar altos costos fijos de operación, con el correspondiente impacto en la rentabilidad de la compañía. Por el contrario, las marcas Sacaan y Trigoro producidas en la planta de San Martín darían una saturación del 50% en pan y del 60% en bollería, los cuales son valores que permiten una adecuada operación. Y además un amplio margen de crecimiento, sin necesidad de inversiones adicionales..."

[Handwritten signatures and initials]

MARTIN R. ATXEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

545

IV.3.2. EI CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL NEGOCIO A DESINVERTIR

- 158. La cláusula 7.2. del COMPROMISO establece que: "...El Comprador y el Contrato de Venta estarán sujetos a la aprobación de la Comisión. Dicha aprobación versará exclusivamente sobre el cumplimiento del Comprador de los requisitos previstos en el artículo 7.1 y, con relación al Contrato de Venta, únicamente que sus términos y condiciones cumplen con el objetivo de mantener la competencia en el mercado de pan industrial en el marco del Compromiso y de la Ley 25.156..."
- 159. Con fecha 13 de Julio de 2010, Compañía de Alimentos Fargo S.A., Panificación Argentina S.A. y Establecimiento Elaborador de Alimentos Sacaan de Argentina S.A., recibieron de Panificadora Balcarce S.A., una oferta en firme para adquirir el negocio a desinvertir propuesto, es decir las marcas "Sacaan" y "Trigoro", como así también la planta de San Martín.
- 160. El "Contrato de Transferencia de Marcas y Activos" propuesto, que luce a fs. 3198 de estas actuaciones, prevé la transferencia de los activos, junto con los elementos y el personal necesario para ser operados regularmente, incluyendo maquinarias, formulas, certificados, registros de establecimiento y de productos, títulos, habilitaciones y permisos.
- 161. A opción del comprador y en forma simultánea a la transferencia de los activos, se suscribiría un contrato de prestación de servicios logísticos y un contrato de Façon por el término de cinco años. Y a opción de la vendedora un contrato de locación, sobre parte de la planta de San Martín.
- 162. El "Contrato de Servicios" estipula que FARGO, por si o a través de sus transportistas y su red de comercialización tercerizada, prestaría un servicio integral de logística, comprometiéndose FARGO a distribuir 10.500 tn. anuales de pan y bollería de las marcas "Sacaan" y "Trigoro" durante los dos primeros años, 8.400 tn. anuales durante el tercer año, 6.300 Toneladas anuales durante el cuarto año y 4.200 toneladas anuales durante el quinto año.

[Handwritten signatures and initials]

163. El precio por bandeja a pagar por el servicio de distribución está basado en los costos de distribución de FARGO, con más una utilidad del 10%
164. El Contrato de Servicios podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento, a instancias del comprador, permitiendo a este comercializar los productos a través de una red controlada por él mismo.
165. El "Contrato de Façon" establece que el Comprador elaboraría en la planta de San Martín al menos 3.500 toneladas anuales de pan y bollería para los vendedores, con la posibilidad de incrementar dicho volumen en 2.000 en la medida en que se den ciertas condiciones.
166. La opción del contrato de locación, y en lo referente a este análisis, establece que de ejercerse la opción, cualquier de las dos partes pueden rescindir el contrato localivo, notificando tal decisión con una antelación de 90 días.

IV.3.3. EL COMPRADOR

167. La cláusula 7.1. del COMPROMISO establece que: "...A fin de mantener las condiciones de competencia en los mercados afectados, el comprador deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Ser independiente y no tener ningún tipo de vínculo societario y/o económico con las Partes; y b) Tener recursos financieros, y acreditar idoneidad e incentivos para mantener y desarrollar el Negocio a Desinvertir, como un competidor vigoroso de las Partes en los mercados de pan industrial y bollería..."
168. La cláusula 7.5 establece que: "...para la aprobación a que se refiere el punto 7.2., la Comisión deberá verificar que el Comprador cumpla con los requisitos establecidos y que el Negocio a Desinvertir se transfiera de manera consistente con el Compromiso. A fin de dar cumplimiento con lo descrito precedentemente la Comisión podrá ordenar las diligencias que considere procedentes..."
169. La compradora propuesta es la empresa Panificadora Balcarce S.A. una sociedad constituida en la República Argentina, controlada conjuntamente, según manifiestan los mismos, por la familia Sanabria (Marío Antonio Sanabria 24.5% y Matias Alberto

Sanabria 24,5%), y el Sr. Juan José Gallea (indirectamente a través de la empresa Magnum Sabores Argentina S.A.). Asimismo cabe destacar que el gerenciamiento se encontrará a cargo de POSTRES BALCARCE S.A.

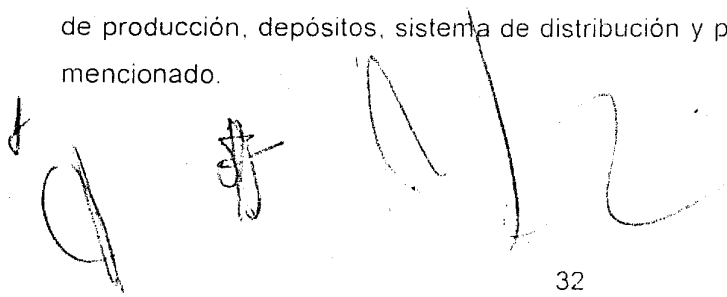
170. La familia Sanabria controla también a las siguientes empresas:

- **Postres Balcarce S.A.**, empresa dedicada a la fabricación y venta de alfajores, postres, golosinas y otros productos relacionados.
- **Corrientes 802 S.A.**, empresa cuya actividad principal es la venta de servicios de confitería.
- **Distribuidora Sanabria S.A.**, **New Site S.A.** y **Sanma S.A.**, todas ellas empresas dedicadas a la distribución de diarios y revistas, y
- **www.com.ar S.A.** empresa cuya actividad principal es la venta de servicios de internet y telecomunicaciones.

171. Por su parte, el Sr. Juan José Gallea controla a la empresa **Magnum Sabores Argentina S.A.**, empresa cocontrolante de **Panificadora Balcarce S.A.** y mantiene además, una a participación del 50% en la empresa **Venture Capital S.A.**

172. **Panificadora Balcarce S.A.** se encuentra organizada con un directorio unipersonal cuyo titular es el Sr. Juan José Gallea y suplente el Sr. Mario Antonio Sanabria. Este último, junto a su padre y su hermano aportarían la experiencia y trayectoria en el segmento de mercado y en la distribución de productos.

173. En el año 2002 los Sanabria se hacen cargo del negocio **BALCARCE** que se encontraba en quiebra a dicha fecha, constituyen la empresa **Postres Balcarce S.A.** y bajo esa razón continúan la explotación de los productos de las marcas **BALCARCE**, **BALCARCITO**, **VENECIA**, **DUOMO** y **PANNEDOLCE**, como así también de la planta de producción, depósitos, sistema de distribución y puntos de venta del negocio antes mencionado.





174. La familia Sanabria le da un fuerte impulso al negocio BALCARCE posicionándola como un importante jugador en su segmento de mercado.
175. Luego de ocho años de gestión la empresa cuenta un amplio porfolio de productos que incluye una línea de congelados (postres) y una línea de secos que incluye alfajores, conitos, galletitas, entre otros muchos productos.
176. Los nuevos propietarios del negocio BALCARCE desarrollaron un nuevo concepto, que reemplazaría al tradicional de la firma definido como venta de souvenirs alimenticios para los veraneantes de la costa atlántica. El nuevo concepto, cuyo objetivo era desestacionalizar el consumo de los productos BALCARCE y expandirlo a todo el país, se apoya en el MODULO BALCARCE CAFÉ.
177. En el año 2003 la empresa contaba con 11 puntos de venta. Hoy la empresa cuenta con 14 locales propios y 37 franquicias ubicadas en las ciudades de Mar del Plata, Pinamar, Villa Gesell, San Bernardo, San Clemente, Santa Teresita, Tandil, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Martínez, Olivos, Avellaneda y San Martín, San Fernando del Valle de Catamarca, Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia, Córdoba, San Salvador de Jujuy, La Rioja, Mendoza, Salta, El Calafate, Santa Fe, San Luis y San Miguel de Tucumán.
178. Este nuevo concepto logró la aceptación del público, permitiendo la expansión de la cadena a las ubicaciones más estratégicas del país y el continuo desarrollo de nuevos productos para la cadena de cafeterías, tales como cafés especiales, galletitas, postres batidos y diferentes productos asociados a la marca BALCARCE.

IV.3.4. EL PLAN DE NEGOCIOS PROPUESTO POR EL COMPRADOR

179. La empresa compradora presentó el plan de negocios para los activos adquiridos, que luce a fs. 3810, a fin de que esta CNDC pueda evaluar la aptitud competitiva de la misma.
180. El objetivo propuesto en el mencionado plan es convertir al comprador en "un jugador relevante en el mercado de la panificación industrial en la Argentina".

181. Las proyecciones económico-financieras aportadas revelan las principales metas, entre las cuales, cabe destacar las siguientes:
- Metas de ventas: se proyecta un crecimiento de las mismas para el periodo 2010-2017, del orden de 7% anual acumulado en volumen, y del 20% acumulado anual en pesos. En valores absolutos, esto implica llevar el volumen de ventas de las actuales 12.555 TM a 17.750 TM en 7 años, y las ventas netas de las actuales \$51 millones anuales aproximadamente a \$194 millones en el mismo periodo.
 - El crecimiento de las ventas de las marcas Sacaan y Trigoro sería un poco mayor (del orden del 11% anual acumulado en volumen, ya que en el año 6 el plan tiene previsto discontinuar la producción a facon de 3.500 TM para las vendedoras.
182. Para el cumplimiento de las metas antes reseñadas, la compradora ha fijado una estrategia basada en los siguientes puntos:
- Desarrollo del porfolio de marcas
 - Incorporación de nuevos productos
 - Desarrollo de nuevos canales de distribución
 - Construcción de una red nacional de distribuidores
183. Las metas de ventas de los productos SACAAN y TRIGORO se lograrían gracias a una inversión en marketing del orden de los \$2.8 millones para el primer año, incrementada a una tasa del 3% anual acumulada en los años siguientes.
184. Respecto de la política de precios el plan prevé un crecimiento de los mismos por debajo del IPC durante los primeros 3 años y equivalentes al IPC durante los años siguientes.
185. El crecimiento de la producción previsto en el plan de negocios no requiere un incremento en la capacidad de la planta, ya que la misma, operando los tres turnos en las dos líneas de producción podría producir hasta un volumen de 20.482 TM anuales. Por ello el plan de negocios prevé un incremento de la utilización de la capacidad instalada mediante la incorporación progresiva de turnos, partiendo de 2 turnos por línea el primer año, para alcanzar los tres turnos por línea en los dos últimos años proyectados.

186. Es por lo hasta aquí expuesto que podemos concluir que dadas las constancias obrantes en estos actuados que PANFICADORA BALCARCE S.A., resulta ser independiente y no tiene ningún tipo de vínculo societario y/o económico con LAS PARTES, como así también cuenta con los recursos e idoneidad para mantener y desarrollar el "Negocio a Desinvertir".

IV.4. EVALUACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE DESINVERSIÓN

187. En el presente apartado se analizará en qué medida la propuesta de modificación de desinversión recibida por esta CNDC el 14 de julio de 2010, la que sumariamente consiste en transferir a la firma Panificadora Balcarce S.A. una unidad de negocios compuesta por las marcas "Trigoro" y "Sacaan", y la planta de producción propiedad de FARGO ubicada en la localidad de San Martín, constituye un remedio adecuado para subsanar los efectos negativos sobre la competencia de la operación notificada.

188. A tal efecto, se examinará la nueva conformación del negocio a desinvertir, incluyendo a las marcas "Sacaan" y "Trigoro", y la planta de San Martín, el comprador y el plan de negocios.

189. Cabe tener presente en esta instancia que las modificaciones propuestas al compromiso, que serán aquí analizadas obedecen -según manifestaran las propias partes- al cambio de circunstancias, siendo éstas las que motivaran el análisis que dio lugar a la formulación del original compromiso ofrecido, en el marco del expediente principal y aceptado por Res. SCT N° 131 del 23 de septiembre de 2004.

190. En tal sentido, no puede olvidarse que el análisis del anterior compromiso propuesto por las partes ya fue efectuado en su oportunidad habiendo permitido su cabal y completo cumplimiento restaurar los problemas de competencia que la operación analizada traía a los mercados. Debe quedar claro, entonces, que las modificaciones propuestas al compromiso alteran las condiciones oportunamente estudiadas y aceptadas por la Autoridad de Aplicación y en consecuencia impactan directamente sobre las soluciones. Por tal motivo, esta Comisión Nacional estima que debe balancear las condiciones impuestas a fin de restaurar la situación de competencia. En

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

545

FOLIO
3970

tal sentido se impondrán nuevas obligaciones a las partes vendedoras a fin de compensar los cambios propuestos

La desinversión de la planta de San Martín.

- 191. En cuanto al análisis concreto, se advierte que la planta de San Martín, propuesta por las partes en lugar de la planta del Talar de Pacheco, es más chica teniendo en miras la capacidad instalada y Lay - Out, sin embargo tiene la ventaja de contar con una línea dual que sirve para fabricar pan o bollería. Atributo que implica contar con mayor flexibilidad operativa para cubrir las necesidades del comprador. Consta de una línea productiva de pan, con un rendimiento estimado de 68,17 Kg/Hora hombre, y una línea productiva dual, con un rendimiento estimado de 63,46% Kg/Hora hombre para pan o 43,75 Kg/Hora hombre para bollería. Asimismo, dicha planta se encuentra sita en la calle Sáenz Peña 1766, Villa Maipú, Partido de San Martín, y constituye un punto estratégico para realizar las tareas de distribución, a través de las instalaciones emplazadas en forma anexa a la planta.
- 192. Ahora bien, cabe destacar, que la elección de la planta del Talar de Pacheco, en el compromiso inicial de desinversión, se realizó en el marco de una elevada capacidad ociosa de mercado. En particular, la capacidad ociosa conjunta de las empresas a fusionarse era de más del 50%.
- 193. Como consecuencia del crecimiento experimentado por el mercado durante los años posteriores, la capacidad ociosa de las empresas a fusionarse se redujo en forma considerable alcanzando valores por debajo del 10%. En consecuencia y teniendo en cuenta un contexto de escasa capacidad ociosa, no le resultaría rentable a LAS PARTES, incrementar rápidamente la producción frente a la entrada de un nuevo competidor, debido a que tal estrategia sólo sería posible realizando nuevas inversiones y por lo tanto no resultaría factible como respuesta inmediata. De esta forma en las actuales condiciones de producción de las marcas de Bimbo y Fargo se encuentra virtualmente diluida una de las principales barreras a la entrada oportunamente identificadas en el dictamen de esta Comisión Nacional.

[Handwritten signatures and initials]

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



545

194. En este contexto, si bien la planta de San Martín representa la transferencia a un tercero de una menor capacidad instalada que la planta de El Talar de Pacheco, resulta una alternativa viable en la medida que permitirá alcanzar volúmenes de producción equivalentes a alrededor del 20% de la capacidad instalada de LAS PARTES previa a la desinversión, para la producción de pan industrial blanco y negro, y bollería considerados en forma conjunta.
195. Según informan las firmas titulares de las marcas a desinvertir en las actuales condiciones del mercado la elaboración conjunta todos los productos que se comercializan bajo las marcas Sacaan y Trigo demandarían un nivel de utilización de capacidad del 50% en el caso de pan negro y pan blanco y de un 60% en bollería, lo cual da una posibilidad de crecimiento significativo a estas marcas en los dos mercados relevantes sin que se presenten restricciones de capacidad productiva.
196. Es de destacar que en una primer etapa y a efectos de no incurrir en deseconomías de escala en la planta de San Martín, Panificadora Balcarce S.A. podrá suscribir un contrato de producción a façon para fabricar las marcas de Bimbo y Fargo, el cual podrá ser discontinuado tal como lo establece la cláusula de rescisión obrante a fojas 3384 en los siguientes términos: "(a) El productor podrá dar por terminada esta Oferta, sin expresión de causa y sin responsabilidad, mediando preaviso escrito con sesenta días de anticipación a la fecha en que la rescisión tendrá lugar". Tal cláusula podría aplicarse ante el hecho de necesitar PANIFICADORA BALCARCE S.A. la capacidad involucrada en el contrato para expandir su propia producción, en caso que su desempeño competitivo en los mercados relevantes así lo requiriera.
197. Debe mencionarse además que los vendedores realizaron inversiones en la planta de San Martín, a los efectos de obtener la puesta a punto de líneas productivas, moldes y demás infraestructura indispensable para el funcionamiento eficiente de dicha planta, conforme surge de la certificación contable obrante a fs 3872/3902 de estas actuaciones.
198. Asimismo, los vendedores asumirían la obligación de realizar las inversiones necesarias a los fines de: i) acondicionar la línea de producción para adaptarse eficientemente a los volúmenes de los compradores; ii) acondicionar las oficinas y

sistemas administrativos; iii) identificar productos a fabricar para la Compañía de Alimentos Fargo S.A. (según oferta de contrato a façon) y acondicionar las líneas para proceder a su producción; iv) armar la estructura de soporte logístico y comercial adecuado para la operación del negocio, y v) identificar al personal de manufactura resguardando la no pérdida del know how adquirido, moviendo al personal restante a las distintas operaciones de COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A.

199. Es por lo hasta aquí expuesto que podemos concluir que, aún cuando es más chica la planta de San Martín, cubre las necesidades de capacidad del negocio conformado por "Sacaan" y "Trigoro", y las metas previstas en el Plan de Negocios presentado por el comprador hasta el año 2017

El plan de negocios y la inserción de las marcas a desinvertir.

200. En lo que al comprador se refiere, esta CNDC ha examinado el plan de negocios propuesto por el mismo y la trayectoria empresarial de los socios, directores y gerentes de la empresa propuesta por LAS PARTES.

201. El plan de negocios prevé un crecimiento importante para el negocio adquirido, lo cual lleva implícito que el comprador deberá invertir en el desarrollo y promoción del porfolio de productos y competir agresivamente para lograr las metas de ventas establecidas en el mismo.

202. Además de contar con la infraestructura productiva descrita precedentemente la tarea del comprador también se verá facilitada por la posibilidad de contar desde el comienzo con un servicio de distribución de los productos panificados para los primeros cinco años.

203. La distribución se realizará desde los centros de operación logística que tiene el vendedor distribuidos a nivel nacional, siendo uno de los más importantes, el que se localiza anexo a la planta de San Martín, dada su ubicación estratégica. Por lo tanto, en los primeros años, el comprador no incurrirá en costos de almacenamiento ni en tiempos muertos de transporte para el desarrollo normal del negocio



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAËFF
SECRETARÍA VETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

545

FOLIO
398

- 204. Respecto al reemplazo de la marca "Lactal" por las marcas "Sacaan" y "Trigoro", debe decirse que éstas últimas se encuentran posicionadas en un peldaño inferior a la primera. En primer lugar porque son marcas que actualmente se distribuyen exclusivamente en los canales tradicional y autoservicios, en segundo lugar porque son marcas comercializadas a precios inferiores a los de "Lactal" y finalmente porque poseen, aun en forma conjunta, una participación inferior a la de "Lactal", tanto en el mercado de pan blanco y negro como en el de bollería.
- 205. Por tales motivos, esta Comisión Nacional estima que deben establecerse ciertas obligaciones a las partes notificantes de forma tal de generar los incentivos suficientes para lograr un incremento en la dinámica competitiva.
- 206. Cabe destacar, que la participación conjunta actual de las marcas "Sacaan" y "Trigoro", es inferior a la participación que ostentaba la marca "Lactal" al momento de establecida la propuesta inicial de desinversión (13.1% en pan blanco y negro y del 16.2% en bollería).
- 207. En dicho momento, esta Comisión Nacional manifestó que la transferencia del Negocio a Desinvertir guardaba cierta proporción con el incremento de la participación que experimentaron las empresas involucradas como consecuencia de la operación notificada. Tal grado de proporción, destacado en aquella oportunidad, no puede sostenerse que se mantenga con la desinversión de las marcas Sacaan y Trigoro ya que tanto en el mercado de pan industrial blanco y negro como en el de bollería es inferior a la de Lactal.
- 208. En efecto, con datos del año 2008 la participación conjunta de las marcas a desinvertir es levemente inferior al 7% en el primer mercado y del 11% en el segundo. Por su parte las de Lactal son de 15.5% y 14.4% respectivamente.
- 209. No obstante merece destacarse que entre 2003 y 2008 especialmente Sacaan y en menor medida Trigoro han tenido un desempeño dinámico teniendo en cuenta que su participación conjunta al inicio de dicho periodo era de 4.4% (pan industrial) y casi el 7% (bollería). El caso particular de Sacaan revela que sus participaciones se

[Handwritten signatures and initials]

duplicaron en pan industrial (de 1,7% a 3,4%) y que el incremento fue mayor aún en bollería (de 2,1% a 5,8%).

210. La totalidad de los productos involucrados constituyen bienes de consumo masivo, en los cuales, la inversión en publicidad se presenta como una de las principales variables de competencia. En este sentido, según información aportada por las partes, no se han efectuado en los últimos tres años inversiones publicitarias y de promoción para las marcas "Sacaan" y "Trigoro". Así, una estrategia publicitaria de tipo ofensiva se presenta como una variable de competencia significativa para el comprador, a los efectos de posicionarse competitivamente en el mercado. Por tal motivo, será necesario imponer condiciones a las firmas notificantes que incentiven la competencia por el lado de los efectos propios de la publicidad.
211. Nótese en este sentido que los incrementos de participaciones de Sacaan y Trigoro se han producido sin que se haya registrado inversiones en publicidad destinadas a las mismas, por lo que resulta razonable suponer que el desarrollo de este tipo de iniciativas, tal como está planteado en el plan de negocios permitirá obtener incrementos adicionales. Sin embargo, para garantizar el efecto de la publicidad de las firmas que compiten con las notificantes, será necesario establecer cierto límite a la publicidad que puedan realizar estas últimas.
212. Por otro lado la falta de presencia por parte de las marcas "Sacaan" y "Trigoro" dentro del canal supermercadista, considerado el mayor canal de distribución de pan industrial y una de las principales barreras a la entrada, debido al alto costo de financiación sujeto a extensos plazos de pagos exigidos por los supermercados, implica un posicionamiento inferior de dichas marcas respecto a la marca "Lactal". Por tal razón, esta Comisión considera que se deben establecer ciertas obligaciones a las firmas vendedoras que faciliten la entrada de nuevos competidores.
213. Esta Comisión Nacional considera que el acceso al canal "super e hipermercado", por parte de todos los productores de pan industrial, es clave para garantizar una estructura dinámica de competencia, y que la posición de Bimbo y Fargo en ese canal podría constituir una amenaza para ello, dado que estas últimas firmas tienen el poder de mercado suficiente para impedir la entrada. En tal sentido, es necesario disminuir el

poder de mercado que poseen estas firmas en el canal "super e hipermercado" Una correcta solución para aminorar la presencia de ellas, entiende esta Comisión, es limitando o restringiendo las posiciones de ventas. ¿Qué significa esto? Tanto los supermercados como los hipermercados destinan lugares privilegiados donde los productos ofrecidos adquieren mayor penetración en la disposición de compra de los consumidores. Estos lugares son los comúnmente conocidos como "puntas de góndolas" o "stands por separado". Estos espacios en particular tienen como objetivo persuadir al consumidor a comprar el producto expuesto. Normalmente las firmas negocian con las cadenas de supermercados estas posiciones privilegiadas. Por supuesto que una firma con poder de mercado se encuentra en una mejor posición de negociación que una firma carente de él. Así las cosas, para incrementar la posibilidad de competencia de todos los agentes del mercado es necesario facilitar el acceso al canal "super e hipermercado" restringiendo la posibilidad de acceso a estos sectores privilegiados a las firmas Bimbo y Fargo (junto con todos los productos que comercializan en el mercado pan industrial blanco y negro y bollería).

V. CONSIDERACIONES FINALES.

214. A modo de conclusión, y a partir de las consideraciones realizadas precedentemente, esta CNDC considera que las modificaciones propuestas sólo cumplen parcialmente con los objetivos previstos en la propuesta inicial.
215. En efecto, la planta de San Martín, propuesta por las partes en lugar de la planta del Talar de Pacheco, constituye un remedio viable, dadas las actuales circunstancias del mercado y cubre en principio las necesidades de capacidad del negocio conformado por el futuro entrante.
216. Sin embargo, en lo referido al reemplazo de la marca "Lactal" por las marcas "Sacaan" y "Trigoro", se considera que ambas marcas se encuentran en un peldaño inferior en cuanto al posicionamiento de mercado y poseen una participación conjunta inferior a la de "Lactal", sin guardar proporción con el incremento de la participación que experimentaron las empresas involucradas como consecuencia de la operación notificada.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

545

217. Es por ello que, podría aceptarse parcialmente las modificaciones solicitadas, siempre que la autorización final de la operación oportunamente notificada se mantenga subordinada al estricto e irrevocable cumplimiento del compromiso ofrecido y de las condiciones que a continuación se detallan.
218. Es así que a los efectos de preservar la competencia en los mercados de pan industrial y bollería y restar cualquier tipo de preocupación desde el punto de vista de la competencia, se considera que, a fin de que la penetración de competidores efectivos en el canal hiper y supermercadista no se vea obstaculizada por eventuales maniobras anticompetitivas perpetradas por LAS PARTES y con el objetivo de incrementar el excedente del consumidor, las firmas BIMBO y FARGO, considerando todas sus marcas actuales como así también aquellas que pudieren desarrollar, deberán abstenerse de discriminar precios entre los canales tradicional y autoservicios, y el canal "hiper y supermercados" de forma tal que siempre que se ofrezca un descuento a uno de los canales deberá ofrecérselo también al otro y sólo admitiéndose una diferencia no mayor al 10% entre ambos, por un lapso de 3 años.
219. Adicionalmente, esta CNDC considera necesario limitar la barrera a la entrada que representa la inversión en publicidad que las firmas BIMBO y FARGO podrían impulsar para sus marcas, por lo que se concluye que resulta necesario limitar la inversión anual en publicidad (cualquiera sea el medio utilizado) al 80% (ochenta por ciento) del promedio tri anual de los valores invertidos en los años 2008, 2009 y lo transcurrido de 2010, según fuese informado por LAS PARTES a fs. 3923/3932, considerando en forma desagregada cada una de sus marcas, por un lapso de 3 años.
220. Consecuentemente, y aún teniendo en cuenta que la participación de las marcas a desinvertir es inferior a la que ostentaba la marca "Lactal" al efectuarse el compromiso inicial de desinversión, esta Comisión Nacional estima que a raíz de las medidas indicadas en los puntos precedentes LAS PARTES obtendrán, en un plazo máximo de tres años, una participación conjunta de mercado, no superior al 65,9% en el mercado de pan blanco y negro y al 45,8% en mercado de bollería, en concordancia con las participaciones obtenidas de realizarse el compromiso inicial de desinversión. En caso contrario, al momento de evaluar el cumplimiento definitivo de los compromisos impuestos, la Autoridad de Aplicación adoptará las medidas de conductas necesarias a



545

fin de restaurar las condiciones de competencia señaladas. Entre ellas poner a disposición de los demás competidores de los mercados indicados capacidad de producción de LAS PARTES en los términos del contrato de façon aquí analizado

221. Especial mención merece el compromiso asumido por LAS PARTES de acondicionar la planta de San Martín, para que a la fecha de cierre de la operación se estén produciendo en la misma los productos marca "SACAAN" y "TRIGORO". Estos establecen que el cierre de la operación acaecerá, entre otras circunstancias, una vez otorgada la autorización de la autoridad de competencia. Así las cosas y de seguir el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR el consejo de esta CNDC de mantener subordinada la operación, el acondicionamiento ut supra referido deberá llevarse a cabo y acreditarse ante este organismo, quien luego del pertinente traslado a la compradora, emitirá de corresponder nuevo dictamen aconsejando se autorice la unificación de los negocios de LAS PARTES, autorización que no implicará la autorización de la operación notificada, la que se mantendrá subordinada al estricto cumplimiento de las demás conductas ya señaladas.

222. Por último, esta Comisión Nacional considera preciso que, a los efectos monitorear el mercado del pan industrial y bollería y el estricto cumplimiento del compromiso presentado por LAS PARTES y de las condiciones indicadas, las mismas deberán informar, siguiendo el año calendario, en forma cuatrimestral y por el plazo de 3 años desde que el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR emita la Resolución correspondiente, lo siguiente:

- a. El precio promedio mensual de venta efectiva (luego de aplicados los respectivos descuentos y promociones) del listado de productos obrante a fs. 3924 - 3929, para los distintos canales de distribución (canal tradicional, autoservicios y supermercados).
- b. El monto total invertido por LAS PARTES para cada una de sus marcas, en concepto de publicidad.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

545

- c. La participación conjunta de mercado de LAS PARTES, la participación de cada una de las marcas propias en forma desagregada y la de sus competidores, para el mercado de pan blanco y negro y para el mercado de bollería
- d. Los precios de venta a consumidor final por marca para el mercado de pan blanco y negro y para el mercado de bollería, de los productos comercializados por LAS PARTES, EL COMPRADOR y sus competidores, desagregado por canal de distribución.

223. En el marco del monitoreo del mercado de pan industrial y bollería, y complementariamente a lo dispuesto ut supra, esta Comisión Nacional considera pertinente que EL COMPRADOR informe, siguiendo el año calendario, en forma cuatrimestral y por el plazo de 3 años desde que el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR emita la Resolución correspondiente, el precio promedio mensual de venta efectiva (luego de aplicados los respectivos descuentos y promociones) de los productos comercializados por la empresa para los distintos canales (canal tradicional, autoservicios y supermercados) desagregados por marca y por producto para el mercado de pan blanco y negro, y para el mercado de bollería.

VII. CONCLUSIÓN.

224. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las modificaciones propuestas al compromiso ofrecido por las partes, no dan cabal cumplimiento con el que fuera receptado por Resolución SCI N° 131 de fecha 23 de septiembre de 2004 (de conformidad con el Dictamen CNDC N° 395 de fecha 10 de septiembre de 2004) y en consecuencia continua infringiendo el Artículo 7 de la Ley N° 25.156, al disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que puede afectar el interés económico general.

Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS:

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAËFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

545

ARTÍCULO 1º: Aceptar parcialmente las modificaciones al compromiso ofrecido por GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION, LLC, mediante presentación de fecha 28 de marzo de 2008, manteniendo subordinada la aprobación de la operación de concentración económica notificada, por la cual GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE adquiere en la República Argentina el control sobre COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., al cumplimiento estricto e irrevocable del compromiso ofrecido y como así también al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(a) Que las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., y todo el Grupo conformado por las mismas, considerando todas sus marcas como así también aquellas que pudiere desarrollar el grupo, se abstengan de discriminar precios entre los canales tradicional y autoservicios, y el canal "hiper y supermercados", de forma tal que siempre que se ofrezca un descuento a uno de los canales deberá ofrecérselo también al otro y sólo se admitirá una diferencia no mayor al 10% entre ambos descuentos ofrecidos, por un lapso de 3 años.

(b) Que las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., y todo el Grupo conformado por las mismas, limiten la inversión anual en publicidad (cualquiera sea el medio utilizado) al 80% (ochenta por ciento) del promedio tri anual de los valores invertidos en los años 2008, 2009 y lo transcurrido de 2010, según fuese informado por LAS PARTES a fs. 3923/3932, considerando en forma desagregada cada una de sus marcas, por un lapso de 3 años.

(c) Restringir a GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas la posibilidad de oferta de los productos pertenecientes a los mercados de pan industrial blanco y negro y bollería a través de puntas de góndolas o stands separados en los supermercados e hipermercados por un plazo de 3 años.

(d) Que GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

FOLIO 3980
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

545

mismas, obtengan en un plazo máximo de tres años, una participación conjunta de mercado, no superior al 65,9% en el mercado de pan blanco y negro y al 45,8% en mercado de bollería. Caso contrario la Autoridad de Aplicación adoptará las medidas de conductas necesarias para restaurar la competencia en los mercados indicados. Entre ellas poner a disposición de los demás competidores de los mercados indicados capacidad de producción de LAS PARTES en los términos del contrato de façon aquí analizado.

(e) Que LAS PARTES informen, siguiendo el año calendario, en forma cuatrimestral y por el plazo de 3 años desde que el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR emita la Resolución correspondiente, lo siguiente:

(1) El precio promedio mensual de venta efectiva (luego de aplicados los respectivos descuentos y promociones) del listado de productos obrante a fs. 3924 - 3929, para los distintos canales de distribución (canal tradicional, autoservicios y supermercados).

(2) El monto total invertido por LAS PARTES, para cada una de sus marcas, en concepto de publicidad.

(3) La participación conjunta de mercado de LAS PARTES, la participación de cada una de las marcas propias en forma desagregada y la de sus competidores, para el mercado de pan blanco y negro y para el mercado de bollería.

(4) Los precios de venta a consumidor final por marca para el mercado de pan blanco y negro y para el mercado de bollería, de los productos comercializados por LAS PARTES, EL COMPRADOR y sus competidores, desagregado por canal de distribución.

ARTÍCULO 2º: Declarar que PANIFICADORA BALCARCE S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7.1 del compromiso receptado y, en consecuencia, cuenta con la aprobación para ser EL COMPRADOR del "Negocio a Desinvertir".

ARTÍCULO 3º: Que EL COMPRADOR del "Negocio a Desinvertir", señalado en el artículo anterior, quedará obligado al cumplimiento estricto e irrevocable de informar, siguiendo el

[Handwritten signatures and initials]

Ministerio de Economía y Finanzas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAFFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



545

año calendario, en forma cuatrimestral y por el plazo de 3 años desde que el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR emita la Resolución correspondiente. el precio promedio mensual de venta efectiva (luego de aplicados los respectivos descuentos y promociones) de los productos comercializados por la empresa para los distintos canales (canal tradicional, autoservicios y supermercados) desagregados por marca y por producto para el mercado de pan blanco y negro, y para el mercado de bollería.

ARTÍCULO 4º: Aprobar el Contrato de Venta, con los alcances ut supra descriptos

ARTICULO 5º: Ordenar a GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y a COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. que cumplan en forma efectiva con la totalidad de las tareas de acondicionamiento a efectuar en la planta de San Martín según el Memorándum de Entendimiento no Vinculante adjunto como Anexo I a la presentación efectuada con fecha 24 de junio de 2010, las que deberán acreditarse ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, quien luego del pertinente traslado a la compradora, emitirá de corresponder, nuevo Dictamen aconsejando se autorice la unificación de los negocios de LAS PARTES, autorización que no implicará la autorización de la operación notificada, la que se mantendrá subordinada al estricto cumplimiento de las demás conductas ya señaladas. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Dr. RICARDO NAPULITAN
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN A. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN CATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA **545**



Expediente N° S01:0302940/04 (Inc. Desinversión).
Expediente N° S01:0131738/03 (Conc.418) DP/SA-JP
BUENOS AIRES, 27 DIC 2010
Dossier N° 847

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo para su consideración la presente ampliación del dictamen emitido en el marco del Expediente N° S01:0302940/04 caratulado "GRUPO BIMBO SACV Y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. S/ INCIDENTE DE DESINVERSIÓN (En autos principales "GRUPO BIMBO S.A.C.V. Y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A S/ NOTIFICACIÓN ART.8° LEY 25.156 (CONC.418)".

Tal como Usted podrá apreciar, comparto con mis colegas de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA los argumentos vertidos en el dictamen de la mayoría en el expediente de referencia. Sin embargo considero, en virtud del acuerdo llevado a cabo con el resto de los miembros de esta Comisión Nacional, que se deben ampliar las medidas a fin de mejorar la competencia en los mercados relevantes afectados por la presente operación económica. Por tal motivo, a continuación expongo los condicionamientos adicionales que se deberían imponer a las firmas notificantes:

I. CAPACIDAD OCIOSA.

1. Uno de los principales problemas que generan las situaciones de posición de dominio es la restricción de la oferta que imponen las firmas a fin de aumentar los precios finales de los consumidores. Sin lugar a dudas, la aparición de una nueva firma en el mercado modifica ese *statu quo* generando nuevas dinámicas en la competencia. Sin embargo, para mejorar rápida y concretamente a los consumidores es necesario que las firmas produzcan a su máxima capacidad posible. De esta forma se amplía la oferta y esto conlleva a una disminución de los precios finales.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MARTÍN R. AYAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

545

2. En los contextos de firmas con capacidad ociosa existen mejoras que pueden introducir las firmas, es decir un aumento de la producción, que redundará en una mejora para toda la sociedad.
3. Por tal motivo considero que se le debe imponer a las firmas notificantes la obligación de producir a su máxima capacidad y en caso de que esto no ocurra por decisiones propias de cada una de las empresas notificantes, las mismas deberán suscribir contratos de fazón con terceros a cualquier precio, incluso a precio 0 (cero).

II. INVERSIÓN EN CAPITAL.

4. Como segunda medida a fin de lograr una ampliación en la oferta y una disminución en los precios finales estimo necesario obligar a las partes notificantes a invertir en capital físico.
5. En tal sentido, y siguiendo con la línea interpretativa de la presente operación se deberá tomar como base un promedio tri anual de lo invertido en capital físico en los últimos tres años, es decir, para los años 2008, 2009 y lo transcurrido de 2010. A partir de dicho promedio, deberá imponerse a LAS PARTES que aumenten la inversión en capital físico, como mínimo, en un 50%, 60% y 80% respectivamente para los próximos tres años.
6. De esta forma, en el mediano plazo, las firmas poseerán una mayor capacidad productiva, con una probable disminución de los costos que afrontan. Si a este escenario le sumamos una mayor presión competitiva, aumentará muy probablemente el interés económico general.

III. AUDITORIA.

7. Finalmente estimo necesario a fin de realizar un mayor control de las obligaciones impuestas permitir a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a través



Ministerio de Economía y Finanzas P. B. C.
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

545

de su Área de Investigaciones y Auditoría realizar todos las auditorías necesarias tanto dentro de las instalaciones de las firmas notificantes como en las oficinas de este Organismo (a través de pedidos de informes y documentos).

Por ello, la el Señor Vicepresidente 1° de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS:

ARTÍCULO 1°: Aceptar parcialmente las modificaciones al compromiso ofrecido por GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION, LLC, mediante presentación de fecha 28 de marzo de 2008, manteniendo subordinada la aprobación de la operación de concentración económica notificada, por la cual GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE adquiere en la República Argentina el control sobre COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., al cumplimiento estricto e irrevocable del compromiso ofrecido y como así también al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(a) Que las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., y todo el Grupo conformado por las mismas, considerando todas sus marcas como así también aquellas que pudiere desarrollar el grupo, se abstengan de discriminar precios entre los canales tradicional y autoservicios, y el canal "hiper y supermercados", de forma tal que siempre que se ofrezca un descuento a uno de los canales deberá ofrecérselo también al otro y sólo se admitirá una diferencia no mayor al 10% entre ambos descuentos ofrecidos, por un lapso de 3 años.

(b) Que las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., y todo el Grupo conformado por las mismas, limiten la inversión anual en publicidad (cualquiera sea el medio utilizado) al 80% (ochenta por ciento) del promedio tri anual de los valores invertidos en los años 2008, 2009 y lo transcurrido de 2010, según fuese informado por LAS PARTES a fs.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MARTIN R. JATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

545

3923/3932, considerando en forma desagregada cada una de sus marcas, por un lapso de 3 años.

(c) Restringir a GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas la posibilidad de oferta de los productos pertenecientes a los mercados de pan industrial blanco y negro y bollería a través de puntas de góndolas o stands separados en los supermercados e hipermercados por un plazo de 3 años.

(d) Que GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas, obtengan en un plazo máximo de tres años, una participación conjunta de mercado, no superior al 65,9% en el mercado de pan blanco y negro y al 45,8% en mercado de bollería. Caso contrario la Autoridad de Aplicación adoptará las medidas de conductas necesarias para restaurar la competencia en los mercados indicados. Entre ellas poner a disposición de los demás competidores de los mercados indicados capacidad de producción de LAS PARTES en los términos del contrato de façon aquí analizado.

(e) Que LAS PARTES aumenten su inversión en capital físico. En tal sentido, y siguiendo con la línea interpretativa de la presente operación se deberá tomar como base un promedio tri anual de lo invertido en capital físico en los últimos tres años, es decir, para los años 2008, 2009 y lo transcurrido de 2010. A partir de dicho promedio, LAS PARTES deberán aumentar la inversión en capital físico, como mínimo, en un 50%, 60% y 80% respectivamente para los próximos tres años.

(f) LAS PARTES no podrán poseer capacidad ociosa en sus plantas de producción. En caso de poseer, deberán suscribir contratos de façon con terceros a cualquier precio, incluso precio 0 (cero), a fin de que no exista la mencionada capacidad ociosa.

(g) Que LAS PARTES informen, siguiendo el año calendario, en forma cuatrimestral y por el plazo de 3 años desde que el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR emita la Resolución correspondiente, lo siguiente:



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

545

(1) El precio promedio mensual de venta efectiva (luego de aplicados los respectivos descuentos y promociones) del listado de productos obrante a fs. 3924 - 3929, para los distintos canales de distribución (canal tradicional, autoservicios y supermercados).

(2) El monto total invertido por LAS PARTES, para cada una de sus marcas, en concepto de publicidad.

(3) La participación conjunta de mercado de LAS PARTES, la participación de cada una de las marcas propias en forma desagregada y la de sus competidores, para el mercado de pan blanco y negro y para el mercado de bollería.

(4) Los precios de venta a consumidor final por marca para el mercado de pan blanco y negro y para el mercado de bollería, de los productos comercializados por LAS PARTES, EL COMPRADOR y sus competidores, desagregado por canal de distribución.

(5) La capacidad ociosa con la que cuentan LAS PARTES y los contratos de fazón que las mismas hayan suscripto con terceros.

(6) El presupuesto con el que contaron LAS PARTES para los años 2008, 2009 y lo transcurrido de 2010 y el monto invertido en capital físico.

ARTÍCULO 2º: Declarar que PANIFICADORA BALCARCE S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7.1 del compromiso aceptado y, en consecuencia, cuenta con la aprobación para ser EL COMPRADOR del "Negocio a Desinvertir".

ARTÍCULO 3º: Que EL COMPRADOR del "Negocio a Desinvertir", señalado en el artículo anterior, quedará obligado al cumplimiento estricto e irrevocable de informar, siguiendo el año calendario, en forma cuatrimestral y por el plazo de 3 años desde que el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR emita la Resolución correspondiente, el precio promedio mensual de venta efectiva (luego de aplicados los respectivos descuentos y promociones) de los productos comercializados por la empresa para los distintos canales (canal tradicional, autoservicios y supermercados) desagregados por marca y por producto para el mercado de pan blanco y negro, y para el mercado de bollería.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**



MARTIN E. ATAEFE
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

545

ARTÍCULO 4º: Aprobar el Contrato de Venta, con los alcances ut supra descriptos.

ARTICULO 5º: Ordenar a GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y a COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. que cumplan en forma efectiva con la totalidad de las tareas de acondicionamiento a efectuar en la planta de San Martín según el Memorándum de Entendimiento no Vinculante adjunto como Anexo I a la presentación efectuada con fecha 24 de junio de 2010, las que deberán acreditarse ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, quien luego del pertinente traslado a la compradora, emitirá de corresponder, nuevo Dictamen aconsejando se autorice la unificación de los negocios de LAS PARTES, autorización que no implicará la autorización de la operación notificada, la que se mantendrá subordinada al estricto cumplimiento de las demás conductas ya señaladas. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VICEPRESIDENTE 1º
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA